

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.- 25843-31-03-001-2011-00120-02**

Sería del caso decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación adhesiva interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 12 de febrero de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, si no fuere necesario hacer las siguientes precisiones:

El párrafo del artículo 322 del C.G.P., señala: *“La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.”.*

Para el caso en estudio se tiene, que con auto en estado<sup>1</sup>, se dispuso por esta judicatura: *“... asimismo se admite la apelación propuesta contra la sentencia de primera instancia, advirtiéndose que su sustentación se debe surtir dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en donde se deberá limitar a desarrollar los reparos expuestos ante la primera instancia. Los escritos contentivos de las alegaciones de las partes deberán ser enviados al correo electrónico [seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co), luego de lo cual se proferirá sentencia por escrito. Por la secretaría dese el trámite previsto por la norma en cita.”*, por manera que, su ejecutoria fue el día 28 de ese mismo mes, acorde con lo reglado en el

---

<sup>1</sup> Anv. fl. 5 de 23 de junio de 2021

artículo 302 *ídem*<sup>2</sup>, y el apoderado de la parte actora interpuso la apelación adhesiva el 29 de junio<sup>3</sup>, esto es extemporáneamente.

De cara a lo anterior, este despacho dispone:

**Inadmitir** por extemporáneo, el recurso de apelación adhesiva interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 12 de febrero de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté.

En firme esta decisión, ingrésese el trámite al despacho para resolver la alzada presentada por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**

**ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**Orlando Tello Hernandez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 002 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80a9f2e9be6589071174dd2455547247bf5ba73243d3bdebd7be272636508e15**

Documento generado en 28/09/2021 09:34:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> "Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos".

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."